

ACUERDO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 2188-7, POR EL QUE SE APRUEBA PRACTICAR UNA AUDITORÍA EXTERNA AL CITADO FIDEICOMISO, POR EL PERÍODO: PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

CONSIDERANDO

1. Que el cinco de diciembre de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), mediante Acuerdo identificado con la clave: ACU-034-07, aprobó la constitución de un fideicomiso, cuyo objeto es la adquisición de bienes muebles e inmuebles para incrementar el patrimonio institucional, al cual se aportarían los recursos que por ahorros se originaran en el ejercicio de cada una de las partidas presupuestales o que por cualquier otro motivo se generaran y concentraran trimestralmente por la entonces Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, así como los productos financieros y otros ingresos no devengados antes del cierre del ejercicio presupuestal que corresponda, previa autorización del Consejo General conforme a los artículos 27 y 28 de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del propio Instituto y 383 del Código Financiero del Distrito Federal, entonces vigente.
2. Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete, este Instituto Electoral y el Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE (Institución Bancaria), celebraron el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración, el cual quedó identificado con el número 2188-7 (Contrato).
3. Que el veintidós de abril de dos mil ocho, este Instituto Electoral y la Institución Bancaria celebraron el Primer Convenio Modificatorio al mencionado Contrato, mismo que tuvo por objeto reformar el inciso 2 de la Cláusula Segunda denominada "PATRIMONIO", así como el inciso 3 de la Cláusula Quinta tocante a "FINES DEL FIDEICOMISO".
4. Que con fecha diez de noviembre de dos mil nueve, este Instituto Electoral y la Institución Bancaria celebraron un Segundo Convenio Modificatorio al citado Contrato, con el propósito de renovar la totalidad de las cláusulas del mismo, para constituirse en un Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible.
5. Que dentro del Segundo Convenio Modificatorio arriba citado y en específico la Cláusula Sexta denominada: "DE LOS ÓRGANOS DEL FIDEICOMISO", se establece que para el cumplimiento de sus fines, el Fideicomiso contará con un Comité Técnico y con un Enlace Operativo.

6. Que en términos de lo señalado en la Cláusula Séptima del Contrato, modificada por virtud del Segundo Convenio Modificatorio al mismo, en sesión de fecha nueve de febrero de dos mil diez se instaló el Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7 (Comité Técnico), quedando integrado como sigue:

Presidente: La persona que ocupe el cargo de Secretario Ejecutivo.

Secretario: La persona que ocupe el cargo de Secretario Administrativo.

Vocales: Quien ocupe el cargo de Director de Materiales y Servicios Generales;
Quien ocupe el cargo de Director de Personal, y
Quien ocupe el cargo de Director de Finanzas y Contabilidad.

Invitados

Permanentes: Quien ocupe el cargo de Contralor General;
Quien ocupe el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos;
Un representante de la Oficina de la Presidencia, y
Un representante de la Fiduciaria.

Normatividad vigente con base en el Acuerdo identificado con la clave ACU-01-11, emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral en sesión pública extraordinaria celebrada el día catorce de enero de dos mil once.

7. Que en la Cláusula Novena del Contrato, modificada por virtud del Segundo Convenio Modificatorio al mismo, sobre las Facultades y Obligaciones del Comité Técnico, se establece en el inciso b) el autorizar las erogaciones que se realicen con cargo al patrimonio del Fideicomiso. De igual manera, en las Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento de los Fines del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7 (Reglas de Operación), artículo 6, fracción II, se establece que es facultad del Comité Técnico autorizar las erogaciones con cargo al patrimonio fideicomitado, de conformidad con los fines del Fideicomiso.
8. Que con fecha cuatro de marzo de dos mil diez este Instituto Electoral y la Institución Bancaria celebraron un Tercer Convenio Modificatorio al citado Contrato, cuyo objeto entre otros, fue reformar la Cláusula Quinta. "FINES DEL FIDEICOMISO", para señalar en el primer párrafo en su numeral "1.1. Efectuar el pago de la contraprestación que pacte 'EL IEDF' por la adquisición de bienes inmuebles y muebles, así como por el arrendamiento de bienes inmuebles para el desarrollo de sus funciones, comprendiendo los pagos de impuestos y derechos correspondientes a dichas adquisiciones y arrendamientos, así como los relativos a sus remodelaciones, acondicionamientos, mantenimiento y adecuaciones necesarias. Dichos pagos se realizarán con cargo a la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles...". Asimismo, fueron modificados los numerales 1.2 y 1.6 para quedar como siguen: "1.2. Efectuar el pago de los importes derivados de compromisos

laborales de 'EL IEDF' previstos en el plan actuarial que en su oportunidad se formule, o de los compromisos laborales a los que tenga que hacer frente 'EL IEDF', con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral, en el entendido de que 'LA FIDUCIARIA' al respecto sólo emitirá los cheques nominativos que serán entregados en términos del numeral 1.6., sin que la misma se obligue a efectuar ningún tipo de retención, cálculo o entero de los impuestos que llegaran a causarse, lo anterior sin asumir responsabilidades de carácter patronal en términos de la legislación laboral aplicable”.

“1.6. De conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico y con el procedimiento que al efecto se establezca en las Reglas de Operación de 'EL FIDEICOMISO', entregar con cargo a la subcuenta respectiva del patrimonio fideicomitido, el cheque de caja a nombre de las personas físicas o morales que precise dicho Comité, mismos que se entregarán a 'EL IEDF' para que éste los haga llegar a sus destinatarios quienes al mismo deberán entregar el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda; o en su caso, hará los pagos a través de transferencia electrónica a las cuentas y destinatarios que señale el propio Comité, caso en el que el comprobante de la misma hará las veces del recibo a que se refiere este numeral”.

9. Que el siete de junio de dos mil diecisiete fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, mismo que establece en su artículo transitorio QUINTO que “los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio”.
10. Que dentro de las facultades del Comité Técnico estipuladas en las Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento de los Fines del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7 (Reglas de Operación), artículo 6, fracción II, se establece que es facultad del Comité Técnico autorizar las erogaciones con cargo al patrimonio fideicomitido, de conformidad con los fines del Fideicomiso.
11. Que en la Cláusula Décima, inciso e), contenida en el Segundo Convenio Modificatorio al citado Contrato, sobre la administración del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7 (Fideicomiso), se señala que se deberán “realizar los actos necesarios para que se practiquen a 'EL FIDEICOMISO', auditorías externas contables y o legales, en los términos que autorice el Comité, cuyos resultados deberán proporcionarlos dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se reciban, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitido”.
12. Que en el artículo 34 de las Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento de los Fines del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7 (Reglas de Operación), se establece que los recursos del Fideicomiso serán sujetos a dictaminación anual de estados financieros, la cual deberá ser efectuada por un despacho externo, cuya contratación será con cargo al patrimonio fideicomitido y conforme a los procedimientos administrativos del Instituto Electoral.

13. Que el artículo 30, fracción I, de las Reglas de Operación, señala que cada vez que el Comité Técnico requiera de la adquisición de bienes y/o la contratación de servicios, deberán estar consideradas en el presupuesto anual de operación y que excepcionalmente el Secretario podrá someter a la consideración del citado Comité algún gasto extraordinario, para su aprobación.
14. Que actualmente el Fideicomiso se encuentra auditado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, por lo que de conformidad con la normativa aplicable procedería aprobar la realización de una nueva auditoría respecto al año dos mil diecinueve.
15. Que durante la celebración de su Cuarta Sesión Ordinaria del año dos mil diecinueve, verificada el diecinueve de diciembre de dicho año, con el Acuerdo núm. CTF-2188-7/012/2019 este Comité Técnico aprobó su Presupuesto Anual de Gastos de Operación para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte. En el referido presupuesto se encuentra prevista la suma de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 moneda nacional) para contratar los servicios de auditoría del ejercicio presupuestal dos mil dieciocho.
16. Que con base en lo anteriormente señalado, se somete a la consideración de los integrantes del Comité Técnico la contratación de los servicios de un despacho contable, para que por medio de una auditoría externa dictamine los estados financieros del Fideicomiso correspondientes al ejercicio de dos mil diecinueve.

El periodo por auditar es del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. La revisión se llevará a cabo en los términos del documento que como Anexo Técnico forma parte del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, el Comité Técnico emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza realizar, con cargo al patrimonio fideicomitado, la contratación de los servicios de auditoría externa a los estados financieros del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, por el periodo: primero de enero a treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, en los términos del documento que como Anexo Técnico forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se solicita al Secretario del Comité Técnico, en su calidad de Secretario Administrativo, instruir a la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios para que inicie el procedimiento de contratación correspondiente, conforme a la normativa interna.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Comité Técnico informe de este Acuerdo a la Fiduciaria para, por un lado, hacer de su conocimiento que la erogación por concepto de la prestación del servicio de auditoría se realizará con cargo al patrimonio del Fideicomiso; y, por otro, solicitar que llegado el momento tenga a bien proporcionar al despacho contable la información que éste requiera.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el sitio de Internet de este Instituto Electoral para su difusión.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos el Presidente, el Secretario y el Vocal del Comité Técnico en la Primera Sesión Ordinaria del año dos mil veinte, celebrada el veintiséis de agosto de dos mil veinte, firmando al calce, por duplicado, con fundamento en los artículos 6, fracciones II y V; 7; 8, fracción VII, y 9, fracciones V y VIII de las Reglas de Operación, y el Acuerdo identificado con la clave ACU-01-11, emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral en sesión pública extraordinaria celebrada el día catorce de enero de dos mil once.

Presidente



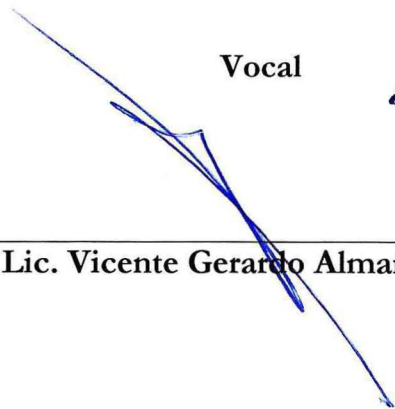
Lic. Rubén Geraldo Venegas

Secretario



Mtro. Alejandro Fidencio González
Hernández

Vocal



Lic. Vicente Gerardo Almanza Alba

Las firmas que constan en la presente hoja, corresponden al Acuerdo número CTF-2188-7/001/2020 del Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria del año dos mil veinte, celebrada el veintiséis de agosto de dos mil veinte.

CTF-2188-7/001/2020

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANEXO TÉCNICO

PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN DESPACHO CONTABLE PARA REALIZAR UNA AUDITORÍA EXTERNA A EFECTO DE DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS QUE ADMINISTRA EL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 2188-7, CONSTITUIDO EN EL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ASÍ COMO AL REGISTRO CONTABLE EFECTUADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LO ANTERIOR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO NÚMERO CTF-2188-7-2/___/2020, TOMADO POR EL COMITÉ TÉCNICO DEL REFERIDO FIDEICOMISO EL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE SU PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL REFERIDO AÑO.

I. DEFINICIONES

Para los efectos del presente anexo técnico, se entenderá por:

Código	El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (vigente a partir del 21 junio de 2017).
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (vigente a partir del 1o. de septiembre 2017).
Reglamento de Relaciones Laborales	Reglamento en materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México (vigente a partir del 16 de agosto de 2017).
Reglas de Operación	Las Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento de los Fines del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable E Irreversible, número 2188-7.
IECM	El Instituto Electoral de la Ciudad de México (antes IEDF).
Secretaría Administrativa	La Secretaría Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Fideicomiso	El Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7.

Fiduciaria	Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE.
Auditoría	Examen de los estados financieros de una entidad, con objeto de que el contador público independiente emita una opinión profesional respecto a si dichos estados presentan verazmente la situación financiera de dicha entidad, los resultados de las operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera de una entidad. Esto, de acuerdo con las normas de información financiera aplicables.
Dictamen	Documento suscrito por el contador público independiente en el que expresa, conforme a las normas de su profesión, su opinión sobre la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado a los estados financieros de la entidad de que se trate.
Control interno	Conjunto de políticas y procedimientos establecidos para proporcionar una seguridad razonable de poder lograr los objetivos específicos de la entidad. La estructura del control interno consta de los siguientes elementos: el ambiente de control, el sistema contable y los procedimientos de control.
Programa de auditoría	Es el documento en el que se reflejan las pruebas de cumplimiento y las pruebas sustantivas, diseñadas como resultado de la evaluación de los objetivos de control interno.
Pruebas de cumplimiento	Pruebas diseñadas para comprobar que los procedimientos de control interno estaban en operación durante el período auditado.
Pruebas sustantivas	Pruebas diseñadas para llegar a una conclusión respecto al saldo de una cuenta, sin importar los controles internos sobre los flujos de transacciones que se reflejan en el saldo.

II. ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo número ACU-034-07 del 5 de diciembre de 2007, el Consejo General del IEDF, ahora IECM, aprobó la constitución de un fideicomiso con el doble objeto de, por un lado, adquirir bienes muebles e inmuebles para incrementar el patrimonio de este Instituto Electoral; y, por otro, conformar de manera inicial una reserva para sufragar su pasivo laboral, con base en el estudio actuarial que al efecto se llevara a cabo. El 31 de diciembre de 2007 este Instituto Electoral celebró el contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración número 2188-7 con Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE.

7

CS
2

El considerando 27, inciso o, del Acuerdo de referencia establece:

“Los recursos que administre el fideicomiso estarán sujetos a la dictaminación anual sobre estados financieros que realice un despacho externo contratado para tales efectos por el Instituto Electoral del Distrito Federal.”

El 22 de abril de 2008, este Instituto Electoral y la Fiduciaria celebraron el Primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, mismo que tuvo por objeto reformar el inciso 2 de la Cláusula Segunda denominada “PATRIMONIO”, así como el inciso 3 de la Cláusula Quinta tocante a “FINES DEL FIDEICOMISO”.

Con el propósito de renovar la totalidad de las cláusulas del Contrato de Fideicomiso, el 10 de noviembre de 2009, este Instituto Electoral y la Fiduciaria celebraron el Segundo convenio modificatorio. La Cláusula Décima, inciso e, del Segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, establece:

“ADMINISTRACIÓN DE ‘EL FIDEICOMISO’. El Presidente y el Secretario del Comité son responsables de ejecutar las instrucciones emanadas de éste, por lo que, tendrán las obligaciones que, enunciativa y no limitativamente, se precisan:

[...]

”e) Realizar los actos necesarios para que se practiquen a ‘El Fideicomiso’, auditorías externas contables y/o legales, en los términos que autorice el Comité, cuyos resultados deberán proporcionarlos dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se reciban, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitado.”

Por otra parte, el artículo 34 de las Reglas de Operación establece:

“Los recursos del Fideicomiso serán sujetos a dictaminación anual de estados financieros, la cual deberá ser efectuada por un despacho externo, cuya contratación será con cargo al patrimonio fideicomitado, y conforme a los procedimientos administrativos del IEDF.”

Con el Acuerdo número CTF-2188-7/007/2018 del 30 de agosto de 2018, tomado por el Comité Técnico del Fideicomiso número 2188-7, durante la celebración de su Segunda Sesión Ordinaria de igual año, se autorizó la contratación de una auditoría externa a los estados financieros del Fideicomiso, por el período: primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

III. ASPECTOS NORMATIVOS DE LA AUDITORÍA EXTERNA

De conformidad con el artículo 33 de las Reglas de Operación, la Fiduciaria tiene las siguientes obligaciones en materia contable:

- Conforme al artículo 79 de la Ley de Instituciones de Crédito, está obligada a llevar la contabilidad particular del Fideicomiso, con base en las circulares y catálogo de cuentas emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Es responsable de emitir los estados financieros mensuales con el análisis de movimientos de inversión efectuados.
- Realizar los registros contables y resguardar las pólizas correspondientes a los movimientos realizados por el Fideicomiso.
- Presentar al Comité, el estado financiero y el estado de cuenta mensual del Fideicomiso dentro de los diez días siguientes a la conclusión del período.

IV. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

Contar con el dictamen de un auditor externo certificado independiente, sobre los registros contables y los estados financieros del Fideicomiso, por el período: 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo mandatado en el Acuerdo número ACU-034-07 del 5 de diciembre de 2007 y las Reglas de Operación; y para verificar que las operaciones del Fideicomiso estén registradas correctamente en la contabilidad del IECM.

V. ALCANCE

- Verificación de las transacciones efectuadas por el IECM y la Fiduciaria en torno al Fideicomiso durante el período por revisar, conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables.
- Estudio y evaluación del control interno.
- Revisión de libros y registros de contabilidad.
- Aplicación de otros procedimientos de auditoría que se consideren necesarios.
- Verificación del adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales locales y federales.

VI. OBJETIVOS

- Verificar que los estados financieros hayan sido elaborados con base en las cifras registradas en los libros de contabilidad, tanto del IECM como de la Fiduciaria.
- Verificar que no existan variaciones anormales en los rubros de los estados financieros entre las etapas sujetas a revisión.
- Determinar la importancia relativa de los rubros que serán examinados.
- Verificar la correcta presentación de los rubros que integran los estados financieros incluyendo las notas complementarias o aclaratorias que los acompañan.

VII. PRODUCTOS REQUERIDOS

El despacho contratado deberá emitir y presentar para el período referido en el apartado IV, Objetivo de la Contratación, de este anexo técnico, los siguientes productos:

1. Dictamen de auditoría

Dictamen de auditoría sobre los estados financieros del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7. El resultado del período se presentará mediante el correspondiente informe anual de auditoría.

Conciliación correspondiente a la información que proporcione la fiduciaria con los registros contables del IECM.

2. Opinión

Opiniones del despacho de auditores externos independientes sobre los estados financieros del Fideicomiso correspondientes al período referido, así como las relaciones de los ajustes y reclasificaciones derivados de la auditoría a los registros del IECM y la Fiduciaria.

Informe financiero que, como auditores externos independientes, el despacho emite de acuerdo con los resultados de la revisión del cumplimiento de la normatividad, políticas, acuerdos y demás documentos aplicables. Ello, derivado de la auditoría externa sobre la situación financiera del Fideicomiso para el período señalado.

Opinión acerca de los registros contables hechos por el IECM en relación con el Fideicomiso.

3. Memorándum de sugerencias

Emisión de un informe específico en el cual se resuman las observaciones o sugerencias sobre el registro contable de las operaciones realizadas por medio del Fideicomiso. Dichas observaciones o sugerencias tendrán por objeto ayudar a los órganos de dirección del IECM en su constante proceso de mejora administrativa.

VIII. REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Los requisitos mínimos que deberá cubrir el despacho por contratar son los siguientes:

- Despacho externo independiente con experiencia mínima de 5 años.
- Contar con certificación del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- Experiencia comprobable en el sector gobierno en los últimos 5 años, desarrollando auditorías similares.
- Contar con la infraestructura y el personal necesarios para la prestación de los servicios.

IX. INFORMACIÓN QUE PROPORCIONARÁ EL IECM

La encargada de coordinar y apoyar las actividades de la auditoría en las instalaciones del IECM será la Dirección de Planeación y Recursos Financieros, la que deberá observar lo previsto por el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, por medio del cual el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral con motivo del COVID-19.

Por contener datos personales tutelados por la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, la información proporcionada por el IECM será transmitida en términos del artículo 16, fracción V, de dicho ordenamiento legal.

En términos de lo dispuesto, tanto por la Ley en la materia como por los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, el despacho seleccionado se encuentra obligado a guardar absoluta confidencialidad respecto de los mismos.

Esta obligación subsistirá aún después de finalizada la relación por la cual se dio el tratamiento. Los datos serán utilizados únicamente para los fines que fueron proporcionados, por lo que el despacho deberá firmar una carta de responsabilidad para el efecto.

El IECM proporcionará la documentación e información siguiente:

- Estados financieros dictaminados del ejercicio 2019, dictamen de los auditores, notas a los estados financieros y carta de observaciones.
- Estados financieros al 31 de diciembre de 2019.
- Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2019.
- Auxiliares de las cuentas contables relativas al Fideicomiso del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019.
- Estados de cuenta emitidos por la Fiduciaria del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019.

Así como la siguiente normatividad:

- Código.
- Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
- Estatuto.
- Reglamento de Relaciones Labores.
- Reglamento Interior del IECM.
- Acuerdo ACU-034-07, mediante el cual el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó la constitución de un fideicomiso con el doble objeto de, por un lado, adquirir bienes muebles e inmuebles para incrementar el patrimonio del ahora IECM; y, por otro, conformar de manera inicial una reserva para sufragar su pasivo laboral, con base en el estudio actuarial que al efecto se llevara a cabo.
- Contrato y convenios modificatorios del Fideicomiso suscritos con Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE.
- Reglas de Operación.

En caso de que el despacho contratado, requiera información adicional a la proporcionada originalmente por el IECM, podrá solicitarla al propio IECM o a la Fiduciaria, según corresponda.

X. INFORMACIÓN QUE PROPORCIONARÁ LA FIDUCIARIA AL DESPACHO CONTABLE

Como requisito mínimo e indispensable, la Fiduciaria deberá entregar al despacho contable la documentación e información correspondiente a los estados financieros básicos del Fideicomiso.

XI. PLAZO DE LOS SERVICIOS

El período para la ejecución del servicio será el siguiente:

Fecha de inicio: Por definir. Al menos se requieren 10 días hábiles para el trámite administrativo de contratación.

Fecha de término: Por definir. Una vez establecida la fecha de inicio se considera mes y medio para el desarrollo de la auditoría

XII. CONDICIONES DE ENTREGA

La fecha límite de entrega de los productos requeridos en el numeral VII será el _____ 2020.

Asimismo, deberán observarse los siguientes aspectos:

- Los informes requeridos en el numeral VII del presente anexo técnico serán presentados por el despacho seleccionado en idioma español, así como en papel y medio electrónico.
- Los papeles de trabajo, documentos y cualquier otro tipo de información que se genere durante la realización de los servicios serán propiedad del IECM.
- El despacho entregará un informe preliminar de su trabajo una semana previa a la fecha de término; en él se indicarán los avances y resultados hasta esa fecha logrados.

A T E N T A M E N T E


C.P. Juan Carlos González Pimentel
Director de Planeación
y Recursos Financieros


**Mtro. Alejandro Fidencio
González Hernández**
Secretario Administrativo